



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 30 de marzo de 1981

Núm. 38

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 20

La Empresa "Pablo Ferrando, S. A.", que tenía contratada la gestión de la Sala de Bingo, instalada en el "Hotel Jorge Manrique", de esta Capital, autorizada al Centro de Iniciativas y Turismo, de Palencia, solicita de este Gobierno Civil, la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja General de Depósitos mediante aval bancario, por haber cesado en la gestión del juego de dicha Sala al haber renunciado al Centro de Iniciativas y Turismo, a la autorización que tenía concedida.

Lo que se hace público para que, los que se crean tener algún derecho exigible a dicha Empresa, por obligaciones pendientes de cuyo cumplimiento deba de responder tal fianza con arreglo al artículo 13.4 del Reglamento del Juego del Bingo, puedan presentar la oportuna reclamación en este Gobierno Civil, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de marzo de 1981. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

814

Administración Central

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 500/1981, de 6 de marzo, por el que se autoriza la creación de subgrupos de funcionarios de Administración General en las Corpora-

ciones Locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 73, de 26 de marzo de 1981).

El Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, recogiendo los principios fundamentales consagrados por la Constitución en relación con el Régimen Local, establece las condiciones con que la voluntad corporativa ha de manifestarse para la creación de grupos, subgrupos o plazas de funcionarios, y suprime, al mismo tiempo, las limitaciones que para la creación de alguno de tales subgrupos establecía la legislación anterior.

Se satisface así, una necesidad largamente sentida por los pequeños municipios. En efecto, la realidad de la Administración Local, señala que existen más de seis mil municipios con población inferior a los cuatro mil habitantes en los que normalmente existe una carga de trabajo burocrático que no siempre puede ser dirigida por funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios, recayendo de hecho el conjunto de tales responsabilidades en funcionarios propios de la Corporación que asumen, de tal forma, tareas de mayor cualificación a las que legalmente les corresponden.

Las soluciones que se adopten habrán de armonizarse, en todo caso, con las economías y necesidades de los Ayuntamientos, correspondiendo, en todo caso, la decisión a las respectivas Corporaciones, en virtud del principio de autonomía consagrado en el artículo ciento cuarenta de la Constitución.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Las Corporaciones Locales, cualquiera que sea el número de habitantes de sus municipios, podrán acordar con la mayoría absoluta legal de sus miembros la creación

de los subgrupos de Técnicos y de Administrativos de Administración General.

Dos. En todo caso, los respectivos acuerdos de creación de los subgrupos mencionados conllevará, necesariamente, el cumplimiento de las determinaciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Uno. En el expediente de creación de los subgrupos a que se refiere el artículo anterior, deberán acreditarse, por lo menos, las determinaciones siguientes:

a) La creación previa de los subgrupos de Auxiliares o de Administrativos para la creación, respectivamente, de los subgrupos de Administrativos o de Técnicos.

b) El incremento del gasto que resulte de la creación de los Subgrupos, deberá financiarse mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

Dos. El acuerdo de la Corporación deberá remitirse para su constancia a la Dirección General de Administración Local, dentro del plazo de treinta días, a partir de su adopción.

Artículo tercero. Uno. En los casos en los que, una vez creado el subgrupo de Administrativos, procediera la integración en el de funcionarios de subgrupos de Auxiliares que reúnan las condiciones establecidas en la Disposición transitoria segunda del Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, el acuerdo de integración de los funcionarios afectados, que podrá ser simultáneo al de creación del subgrupo, tendrá como efecto automático la amortización de un número de plazas de Auxiliares igual al de funcionarios que se integren.

Dos. Cuando el número de funcionarios integrados en el subgrupo de Administrativos, exceda del número de puestos de trabajo reservados a dicho subgrupo, Las Corporaciones Locales podrán establecer, en los respectivos acuer-

dos, que los funcionarios que se integren, continúen desempeñando provisionalmente las funciones y tareas auxiliares, sin perjuicio de las que deben asumir como Administrativos.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar las disposiciones precisas en el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto y especialmente, los artículos segundo, dos y tres, párrafo primero y quinto, dos y tres del Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, y la disposición transitoria segunda, quinto a) del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, en cuanto se refiere a los límites de población.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Rodolfo Martín Villa..

888

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 499/1981, de 27 de febrero, sobre indemnización por residencia. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 73 del día 26 de marzo de 1981).

En atención a lo previsto en el artículo séptimo, cuatro, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por residencia dentro del límite de incremento que prevé la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único. — Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno las cuantías a percibir en concepto de indemnización por residencia en territorio nacional serán las que resulten de incrementar en un diez por ciento las previstas en el Real Decreto seiscientos veintiocho/mil novecientos ochenta, de siete de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si bien sus efectos económicos tendrán efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Hacienda, Jaime García Añoveros.

887

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 498/1981, de 27 de febrero, por el que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones a funcionarios por razón de servicio. ("Boletín Oficial del Estado" número 73, de 26 de marzo de 1981).

En atención a lo previsto en el artículo séptimo, punto cuatro, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, que fueron fijadas por Real Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos ochenta, de siete de marzo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero. — Las dietas a percibir por las comisiones desempeñadas en el territorio nacional y en el extran-

jero, serán las señaladas en los anexos II y III, respectivamente.

Artículo segundo. — Las asistencias señaladas en el artículo veintisiete, dos, del Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, no podrán exceder de novecientos ochenta pesetas para el Presidente y Secretario y ochocientos diez pesetas para Vocales, ni ser inferiores a seiscientos veinte y cuatrocientas noventa pesetas, respectivamente.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Hacienda, Jaime García Añoveros.

ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

GRUPO	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas
Primero	5.440	1.420
Segundo	4.090	1.240
Tercero	3.280	980
Cuarto	2.350	810
Quinto	1.670	620
Sexto	1.370	560

ANEXO III

Dietas en el extranjero

GRUPO	Zona A		Zona B		Zona C	
	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primero	9.220	3.650	7.360	2.970	5.690	1.980
Segundo	7.360	3.030	6.000	2.230	4.760	1.550
Tercero	6.560	2.480	5.320	1.980	4.330	1.370
Cuarto	4.950	1.980	3.900	1.550	3.160	1.050
Quinto	3.650	1.550	2.910	1.180	2.280	810
Sexto	3.160	1.240	2.480	1.050	1.920	680

886

Administración Provincial

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Entrecanales y Tábora, S. A.

De su representante. — Don Juan Manuel Fernández Rubio — Avda. José Antonio, 2 - 3.º Guardo (Palencia).

Clase de aprovechamiento. — Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide. — 15 litros segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Carrión.

Términos municipales en que radicarán las obras. — Veilla del Río Carrión (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley an-

tes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 12 de marzo de 1981. — El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

752

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 97/81, seguidos a instancia de Eugenio Ainsua Marcos, con domicilio en Palencia, Casas de la Construcción, número 13, contra "Pinturas Buj, S. L.", con último domicilio conocido en Palencia, Comandante Velloso, número 3, y el Fondo de Garantía Salarial, en solicitud de extinción de contrato de Trabajo, por el Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Eugenio Ainsua Marcos, contra "Pinturas Buj, S. L.", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de extinción de contrato de trabajo; y

FALLO. — Que estimando en parte la demanda interpuesta por Eugenio Ainsua Marcos, contra la Empresa "Pinturas Buj, S. L." y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral entre el actor y la empresa demandada por causa de no pagar total y puntualmente los salarios debidos, condenando a la empresa demandada a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de dos millones trece mil sesenta pesetas (2.013.060 ptas.), así mismo dando lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva, desestimo la demanda en cuanto también se dirige contra el Fondo de Garantía Salarial, al que absuelvo de la pretensión deducida.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad

objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la c/c. núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (artículo 181 del citado Cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada "Pinturas Buj, S. L.", que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga. 863

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 208/81, seguidos a instancia de Rufino Pardo Sastre contra don Alberto, doña Dolores y doña Carmen Calderón Manrique y don Abilio Calderón Gamir, como integrantes conocidos de la Comunidad de Herederos de doña María de los Dolores Manrique del Mazo y frente a los otros posibles e ignorados herederos, así como contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Rufino Pardo Sastre, contra Alberto, Dolores y Carmen Calderón Manrique y Abilio Calderón Gamir y contra otros posibles e ignorados herederos de doña María de los Dolores Manrique del Mazo y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

FALLO. — Que estimando la demanda interpuesta por Rufino Pardo Sastre contra Alberto Calderón Manrique, Dolores Calderón Manrique, Carmen Calderón Manrique, Abilio Calderón Gamir y demás posibles e ignorados herederos de Dolores Manrique del Mazo, así como contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por los empresarios demandados a los que condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opten entre la readmisión del actor con abono de los salarios dejados de percibir o el pago solidariamente de las siguientes percepciones económicas: quinientas dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas (502.425 ptas.) en concepto de indemnización de las que el Fondo

de Garantía Salarial pagará doscientas mil novecientas setenta pesetas (200.970 ptas.) y cuarenta y siete mil ochocientas cincuenta pesetas (47.850 ptas), en concepto de salarios de tramitación, con la advertencia de que si en el plazo antes dicho no hacen uso de la opción se entenderá que procede la readmisión

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito dos mil quinientas pesetas (2.500 ptas.) en la c/c núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demás posibles e ignorados herederos de María Dolores Manrique del Mazo, expido el presente en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga. 870

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 75 de 1981, promovido a instancia de don Domnión, don Carlos y don Javier Lobato Nieto, vecinos de Palencia, sobre reanudación del tracto registral interrumpido, en el Registro de la Propiedad de Baltanás, de la siguiente finca:

“Una tejera, pago de su nombre, en las afueras de la villa de Baltanás, donde llaman “Las Adoberas”, que mide 1.783 estadales, o sea 69 áreas y 97 centiáreas, tiene en su superficie el horno y casilla de resguardo de los tejeros y materiales, existiendo en ella una casa-vivienda y una cerca en la parte Sur-Este, y linda toda ella: por el Norte con bodega de Brígida Calleja y otros; Sur y Este con terreno de la Villa y Oeste con cañada.

Y por medio del presente se convoca a las personas que tengan algún derecho real sobre la finca, a aquellos de quien proceden los bienes o a sus causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho con venga.

Dado en Palencia a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial (ilegible).

828

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 202/80, a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador Sr. Hidalgo Martín, frente a don Marcial Villamediana Gonzalo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno. — El Ilmo. Sr. D. Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, “Financiera Seat, S. A.” (FISEAT), representada por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Luis Fernández Pérez, y de la otra, como demandado don Marcial Villamediana Gonzalo, mayor de edad y vecino de Palencia, calle Santa María de la Cabeza, número 16, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha dos de julio de mil novecientos ochenta, en las cantidades de veintisiete mil seiscientos ocho pesetas de principal, seiscientos cuarenta y ocho pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, así como condenar al demandado don Marcial Villamediana Gonzalo al pago de las costas del procedimiento. — Notifíquese esta sentencia al ejecutado, publicándose el encabezamiento y parte

dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno — Jesús Manuel Sáez Comba — Ante mí, Mariano Ruiz Pariente

850

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

En autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 101/81, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don José Antonio Lora Marcos, mayor de edad, casado y vecino de Ampudia, frente a don Diosdado Marcos Garrido y otros, ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado Juez, señor Sáez Comba.—Palencia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Dada cuenta; por turnado a éste Juzgado el anterior escrito, poder debidamente bastantado, documentos y copias y de todo ello, se tiene por interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a nombre y representación de don José Antonio Lora Marcos, mayor de edad, casado y vecino de Ampudia, en virtud de la escritura de poder que debidamente bastantado acompaña y la que previo testimonio en autos le será devuelta conforme solicita. Se admite la demanda, regístrese y tramítense por las normas contenidas en el art. 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por dirigida la acción frente a los hermanos don Diosdado, doña Carmen, doña Magencia, doña M.^a Candelas y don Alfonso Marcos Garrido, todos ellos mayores de edad y casados, los dos primeros vecinos de Ampudia, los tercero y cuarto vecinos de Palencia y el quinto vecino de San Feliú de Llobregat y asimismo se tiene por demandados a los posibles herederos desconocidos o ignorados para la parte actora de don Nicolás Marcos Vicario, a todos los cuales, de conformidad con lo prevenido en el art. 681 de la mencionada ley se dará traslado de la demanda con entrega de copias de la misma y documentos presentados, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días. Líbrense para ello los despachos que fueren necesarios, los que se entregarán al Procurador señor Hidalgo para su cumplimiento y devolución, facultándole ampliamente para intervenir en su diligenciamiento. Al primero, segundo y tercero otro si es como se solicita, al cuarto en su momento procesal oportuno se acordará.

Lo mandó y firma S. S. I. Doy fe.
E./ Jesús Manuel Sáez Comba—Ante mí. — Mariano Ruiz Pariente.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los demás ignorados herederos de don Nicolás Marcos Vicario y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

851

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 18/81, a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a doña Pilar Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia y don Rafael Martínez y Martínez de Azcoitia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, y de la otra, como demandado doña Pilar Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia y don Rafael Martínez y Martínez de Azcoitia, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados doña Pilar Martínez de Azcoitia y Martínez de Azcoitia y don Rafael Martínez y Martínez de Azcoitia, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas noventa y dos mil ochocientos ochenta y una con cuarenta y cuatro céntimos de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

865

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número 130 de 1979, a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en representación de VICAUTO, S. A., contra don Juan Ignacio Rodríguez Cardiel, declarado en rebeldía en este procedimiento, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, por término de ocho días y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de abril, a las doce horas de su mañana.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes embargados son los siguientes:

“Un automóvil marca Renault R - 12, familiar, matrícula P-6700-B, color amarillo, en buen estado de funcionamiento, valorado en ciento setenta y cinco mil pesetas”.

El vehículo se halla en poder del depositario don Jesús Gallo Fernández.

Dado en Palencia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús-Manuel Sáez Comba. — El Secretario (ilegible).

866

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 67/80, expediente de declaración de herederos de don Simplicio Martínez Ramos, hijo de Francisco y de María, nacido en Villapún (Palencia), el día 29 de julio de 1914 y fallecido en Villapún, el día 22 de abril de 1979, de donde era vecino, sin otorgar testamento, en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes.

Reclaman su herencia sus primos carnales Germana, Agripina y Federico Lozano Ramos, hijos de Cipriana Ramos Lerones, así como también sus primos carnales Fortunato, Bernarda, Casilda y María Palacios Ramos, hijos de Teresa Ramos Lerones y los parientes del causante don Benedicto Ramos Martínez, Eulalia Martínez Lozano y Gaudencio Ramos Martínez, al parecer primos del finado Simplicio Martínez Ramos a los que se apercibe que los mismos deberán expresar por escrito su grado de parentesco con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, y todo ello en el plazo de vein-

te días, conforme previene el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 988 de dicho Cuerpo legal.

Dado en Carrión de los Condes a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

832

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Aurelio Diez Alvaro, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de prestar declaración como denunciante en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 187-81, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

835

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1831/80, se ha practicado la siguiente tasación de costas, cuyo resultado es como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 115 pesetas.

Registro D. común 11, 20 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 10 pesetas.

Expedición de 4 despachos D. C. 6.ª, 250 pesetas

Cumplimiento de 4 despachos, art. 31, 1.ª, 125 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas..

Total tasas judiciales, 700 pesetas.

Mutualidad judicial, 430 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 730 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 5.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 6.860 ptas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas seis mil ochocientas sesenta pesetas, de cuya cantidad es responsable Pascual Rodríguez Coloma. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Pascual Rodríguez Coloma, expido y firmo la presente en Palencia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Luis Nájera. — Rubricado.

864

BALTANAS

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 3/81, se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación, contra Manuel Marto Méndes, se ha practicado la siguiente tasación de costas, en cumplimiento de lo acordado en ante-

rior providencia, por el Secretario que suscribe:

Indemnización al perjudicado, 259.583 pesetas.

Reintegro del expediente, 875 pesetas.

Derechos de registro, Disp. Común 11, 20 pesetas.

Derechos tramitación en el juicio (Tarifa 1.ª, artículo 28), 200 pesetas.

Derechos diligencias previas (Tarifa 1.ª, artículo 28), 30 pesetas.

Derechos en ejecución de sentencia, (Tarifa 1.ª, artículo 29), 30 pesetas.

Derechos expedición tres despachos, D. Común 6.ª, 225 pesetas.

A los peritos informantes por sus honorarios, 700 pesetas.

Multa impuesta, 2.500 pesetas.

Pólizas de Mutualidad judicial y Justicia municipal, 300 pesetas.

Tasación costas, 150 pesetas.

Publicaciones B. O. de la provincia, 4.230 pesetas.

Total s. e. u o., 268.843 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas doscientas sesenta y ocho mil ochocientas cuarenta y tres pesetas, salvo error u omisión, de que doy fe en Baltanás a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Y para que conste y sirva de notificación y vista, por término de tres días, al condenado Manuel Marto Mendes, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

872

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 229/80, se tramita en este Juzgado contra Jean Bahun, se ha practicado la siguiente:

TASACION de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia.

Tasa judicial, art. 28, tarifa 1.ª, 200 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, 30 pesetas.

Mutualidad judicial, 420 pesetas.

Multa impuesta, 5.000 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 3.720 pesetas.

Indemnización a Obars Públicas de Palencia, 12.300 pesetas.

Indemnización a Accesorios Castilla de Palencia, 109.000 pesetas.

Indemnización al Hospital San Telmo de Palencia, 8.989 pesetas.

Indemnización a Luis García Herrero, 13.875 pesetas.

Indemnización a Graciano Flórez Lorenzo, 13.875 pesetas.

D. Común 4.ª, 500 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 450 pesetas.

Reintegros del juicio, 1.475 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Tasación de costas, 150 pesetas.

Total s. e. u o., 170.034 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas ciento setenta mil treinta y cuatro pesetas, que corresponde satisfacer al condenado Jean Bahun.

Baños de Cerrato a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — María Victoria Valdespino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Jean Bahon, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

842

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Custodio Domingo Dos Santos, de 66 años de edad, casado, pensionista, hijo de Juan Manuel y Teresa, en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado en término de diez días, para hacer efectiva la tasación de costas y pago de multa que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que bajo el número 125/80, contra él se sigue, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno — El Juez de Distrito, Juan José Sertucha.

860

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Cándido Pía González, de 36 años de edad, casado, labrador, hijo de Francisco y Concepción, natural de Sacedo (Orense), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado en término de diez días, para hacer efectiva la tasación de costas y pago de la multa que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que bajo el núm. 185/80, se tramita en este Juzgado contra él seguido, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de Distrito, Juan José Sertucha.

861

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 22/80, ha recaído la tasación de costas del tenor literal siguiente:

TASACION DE COSTAS que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo acordado:

- 11.^a D. C. Registro, 20 pesetas.
- 28, 1.^a, tasas judiciales, 230 pesetas.
- 6.^a, D. C., expedición despachos, 300 pesetas.
- 31, 1.^a, Cumplimiento despachos, 150 pesetas.
- 32, 1.^a, Testimonio, 25 pesetas.
- 29, 1.^a, Ejecución, 30 pesetas.
- Multa, 2.500 pesetas.
- Indemnización, 45.000 pesetas.
- Mutualidad, 500 pesetas.
- Impuesto de actos jurídicos documentados, 1.125 pesetas.

Tasación costas, artículo 10-1.^a, 150 pesetas.

Total, 50.030 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas cincuenta mil treinta pesetas, s. e. u o., que corresponden abonar al condenado Luis Díaz Sánchez.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado Luis Díaz Sánchez, por término de tres días, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Carrión de los Condes a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

846

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas, que se siguen ante este Juzgado con el número 7/81, ha recaído la tasación de costas que literalmente dice así:

TASACION DE COSTAS que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo acordado:

- 11.^a D. C. Registro, 20 pesetas.
- 28, 1.^a, tasas judiciales, 230 pesetas.
- 6.^a D. C. expedición despachos, 400 pesetas.
- 31, 1.^a, Cumplimiento despachos, 200 pesetas.
- 32, 1.^a, Testimonio, 25 pesetas.
- 11.^a, D. C. citaciones y notificaciones, 60 pesetas.
- 29, 1.^a, ejecución sentencia, 30 pesetas.
- Multa, 2.500 pesetas.
- Indemnización al perjudicado, 45.000 pesetas.
- Mutualidad, 500 pesetas.
- Impuestos actos jurídicos documentados, 1.000 pesetas.
- 10, 1.^a, Tasación costas, 150 pesetas.
- Total, 50.115 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, las figuradas cincuenta mil ciento quince pesetas, (s. e. u o.), que corresponde abonar al condenado Horst Josef Kasper.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado Horst Josef Kasper, por término de tres días, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Carrión de los Condes a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

847

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 129/80, sobre daños circulación, ha recaído la tasación de costas siguiente:

TASACION DE COSTAS que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo acordado:

- 11.^a D. C. Registro, 20 pesetas.
- 28, 1.^a, Tasas judiciales, 115 pesetas.
- 6.^a, D. C. expedición despachos, 150 pesetas.
- 31, 1.^a, Cumplimiento despachos, 75 pesetas.
- 32, 1.^a, Testimonio, 75 pesetas.
- 29, 1.^a, Ejecución, 30 pesetas.
- Indemnización al perjudicado, 1.900 pesetas.

Impuesto de actos jurídicos documentados, 1.250 pesetas.

Tasación costas, 150 pesetas.

Mutualidad, 500 pesetas.

Total, 4.265 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas cuatro mil doscientas sesenta y cinco pesetas, s. e. u o., que corresponde abonar a los condenados José Antonio Silva Corral y Vacandios Nicolás George, por partes iguales.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a los condenados anteriormente referenciados, por su ignorado paradero, por término de tres días, expido la presente en Carrión de los Condes a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

848

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don José Carlos Calleja Salán, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 130.810 pesetas, para responder de las obras de urbanización de la calle Miguel de Unamuno, de esta ciudad, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 16 de marzo de 1981. — El Secretario (ilegible).

784

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, en texto íntegro, con las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de marzo del actual, se expone al público por término de quince días, en el Negociado de Asuntos Generales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palencia 21 de marzo de 1981. — La Secretaria (ilegible).

845

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del pasado 10 de marzo, el pliego de condiciones económico - administrativas, que habrán de regir en la subasta de una finca de la propiedad de este Ayuntamiento con la calificación jurídica de bien de propios, al sitio de Rucandio, se encuentra expuesto al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales.

Aguilar de Campoo 24 de marzo de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro.

836

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado provisionalmente la reforma del Estudio de Detalle, presentado por don José Manuel González Gómez, de la semimanzana comprendida entre la Avda. del Generalísimo, carretera de Cervera de Pisuerga e instalaciones del Hotel Valentín, se expone al público por plazo de un mes y horas de oficina, a efectos de reclamaciones.

Aguilar de Campoo 24 de marzo de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro. 837

ALAR DEL REY

EDICTO

Formados que han sido el Padrón municipal del Impuesto sobre circulación de vehículos y arbitrios municipales, para el ejercicio de 1981, aprobados por esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 5 de marzo, estarán de manifiesto al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alar del Rey 25 de marzo de 1981. — El Alcalde (ilegible). 838

ARCONADA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Arconada 18 de marzo de 1981 — El Alcalde (ilegible). 858

BALTANAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Baltanás 23 de marzo de 1981. — El Alcalde, Juan Nieto del Valle. 854

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

biles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Ninguna.

Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre el sedvicio del cementerio. Idem de entrada de vehículos y reserva para aparcamientos.

Idem sobre el rodaje y arrastre de vehículos.

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa sobre tránsito de ganados.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Canon aprovechamiento parcelas y terrenos municipales intrusados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calzada de los Molinos 4 de marzo de 1981. — El Alcalde, C. Paredes. 849

CISNEROS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa prestación de servicios de alcantarillado.

Ordenanzas que se modifican

Tasa ocupación de la vía pública con materiales y escombros.

Idem desagüe de goteras y canalones.

Idem entrada de vehículos a través de aceras.

Idem rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre licencias urbanísticas.

Idem sobre rieles, postes, etc. sobre la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Idem con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa sobre suministro de agua a domicilios particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisneros 24 de marzo de 1981. — El Alcalde, M. Rodríguez. 844

GUARDO

EDICTO

Aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 5 de marzo de 1981, la Ordenanza

modificada correspondiente al Servicio de abastecimiento de agua a domicilio, con sus nuevas tarifas, se expone al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el extracto del acuerdo adoptado que es como sigue:

1.º — Aprobación de la nueva Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

2.º — Aprobación de sus nuevas tarifas, que en resumen son las siguientes:

a) *Uso doméstico.*

—Mínimo de 8 metros cúbicos, 64 pesetas mes.

—8 metros cúbicos a 20 metros cúbicos, 9 pesetas metro cúbico.

—Exceso a 10 pesetas metro cúbico.

b) *Uso industrial.*

—Mínimo de 30 metros cúbicos, 300 pesetas mes.

—De 30 a 60 metros cúbicos, 12 pesetas metro cúbico.

—Exceso 14 pesetas metro cúbico.

c) *Derechos de acometida.*

—De edificios a la red general, 5.000 pesetas.

—De cada vivienda o local, 1.000 pesetas.

Fianza. — Por contrato de suministro 3.000 pesetas.

Guardo 24 de marzo de 1981.—El Alcalde, Luis de Felipe Martínez. 843

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1981, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se modifican

Servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

Ordenanzas de nueva creación

Puertas y ventanas que abran al exterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itero de la Vega 23 de marzo de 1981 —El Alcalde, Juan José López. 871

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mis-

mo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Meneses de Campos 20 de marzo de 1981. — El Alcalde, M. Camina.

856

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Contribuciones especiales impuestas a consecuencia de las obras de "Pavimentación Parcial en Osorno".

"Alumbrado público en Las Cabañas de Castilla".

"Alumbrado público en Santillana de Campos".

"Alumbrado público en Villadiezma".

Osorno la Mayor 25 de marzo de 1981. — El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

834

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Proyecto de modificación de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Urbano de este núcleo de Osorno, se expone al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría Municipal y presentar contra el mismo cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen pertinentes.

Osorno la Mayor 25 de marzo de 1981. El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

862

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra "Depósito regulador y ampliación de redes de distribución en Saldaña", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, de 1980, redactado por los Ingenieros don Mateo Gallego Tendero y don Enrique Font Arellano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho proyecto.

Saldaña 26 de marzo de 1981. — El Alcalde, Pedro-Carlos García Fernández.

857

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalcázar de Sirga 18 de marzo de 1981 — El Alcalde (ilegible).

859

VILLAMORONTA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1981, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 25 de abril, fecha en que conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Calvo Balbás, Avelino, nacido en Villamoronta el día 23 de noviembre de 1961 e hijo de Avelino y María.

Villamoronta 23 de marzo de 1981. — El Alcalde, Emiliano Cofreces.

833

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE BOEDO

Anuncio del pliego de condiciones

En la sesión de 18 de marzo de 1981, celebrada por esta Corporación municipal, fue aprobado el pliego de condiciones de la subasta para el aprovechamiento forestal de pastos sobrantes del monte "Otero Butres" número 299, del Catálogo.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el

referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Hijosa de Boedo 21 de marzo de 1981. — El Presidente (ilegible).

841

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE DE LA PEÑA

Anuncio de subasta de pastos

Debidamente autorizado por la superioridad y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

OBJETO. — Aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 161-170 y 353 de U. P., denominado Carpín del Montero y otros, de la pertenencia de esta Junta vecinal, por cinco años, desde el 1.1.81 al 31.12.85, para 300 reses lanares mes.

TIPO DE LICITACION. — Base 27.000 pesetas cada año, mínimo 54.000 ptas.

GARANTIA. — Provisional el 3 por 100 del precio base. Definitiva el 6 por 100 del importe de adjudicación.

FORMA DE PAGO. — Dentro de los quince días a partir de la fecha que se comunique la adjudicación definitiva, haciéndose el ingreso en esta Junta Vecinal.

GASTOS. — Correrán a cargo del adjudicatario los que se deriven de la adjudicación de este aprovechamiento, tales como anuncios, tasas, licencias, etc.

OFICINA DONDE SE HALLAN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. — En el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS. — Las plicas se presentarán en la Junta Vecinal de Villaverde de la Peña, durante los veinte días hábiles a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará a las doce horas del día siguiente hábil en que expire el plazo de presentación de plicas, en el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Si quedara desierta esta primera subasta, se verificará otra segunda a los ocho días siguientes hábiles en las mismas condiciones y lugar que la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. ..., en nombre propio o en legal representación de ..., enterado de la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes por cinco años, del monte número 161-170-a y 353, denominado Carpín del Montero y otros, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Villaverde de la Peña, que anuncia dicha Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., del día ..., ofrece la cantidad de ... pesetas por cada anualidad, y se obliga al cumplimiento de las demás condiciones porque se rige la subasta.

Lugar, fecha y firma.

Villaverde de la Peña 23 de marzo de 1981 — El Presidente de la Junta, Mariano Alcalde.

804